



Decreto XX/202X por el que se modifica el decreto 547/2017 por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, en lo referente a la modificación del concepto de aplicación de la fuente de financiamiento proveniente del Impuesto Sobre Hospedaje

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los Artículos 55, Fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, Fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 547/2017 por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, de conformidad con su Artículo 2, reguló a este fideicomiso público como una entidad paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la conducción y promoción de la política pública en materia de turismo de reuniones en el estado, así como la administración, operación y comercialización de los recintos, y de sus servicios conexos, con los que cuente para el desarrollo de esta.

Con el Decreto 574/2017 por el que se modifica el Decreto 547/2017 por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, se dispuso como parte del patrimonio del fideicomiso el cincuenta por ciento de la recaudación anual por concepto del impuesto sobre hospedaje, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y que únicamente podrán ejercerse en la difusión y promoción del turismo de reuniones en el estado.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Yucatán 2018-2024 establece en el eje de desarrollo "Yucatán con Economía Inclusiva" la política pública de "Impulso al Turismo" cuyo objetivo número 1.4.2 es "Incrementar la afluencia de visitantes a Yucatán" y entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra "Fortalecer los segmentos de mercado turístico, existentes y potenciales".

Asimismo, el Estado de Yucatán cuenta con la infraestructura para el desarrollo de la Industria de Reuniones, mención especial siendo el Centro Internacional de Congresos, recinto administrado por el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.

En la coyuntura actual se ha caracterizado por uno de los peores acontecimientos socioeconómico-contemporáneos: la pandemia del COVID-19 (Coronavirus). Esta ha impactado en todos los niveles de gobierno y en el funcionamiento y operación del Centro Internacional de Congresos, importante fuente y generador de ingresos para Yucatán, por lo que es necesaria la continuidad de su operación en beneficio del Estado.

Debido a la pandemia del COVID-19 y los fenómenos naturales que han causado estragos financieros en el fideicomiso público, serán necesario contar con los recursos para asegurar la continuidad del desarrollo del turismo de reuniones en Yucatán y contribuir a la reactivación económica del estado.



Asimismo, serán para mantener el Centro Internacional de Congresos en óptimas condiciones, ya que es primordial para su comercialización, y en especial para Yucatán, a fin de atraer eventos futuros, los cuales, no está de más recordar, generan empleos directos e indirectos, dejan importantes beneficios económicos, sociales y educativos, así como una derrama económica que recae en prestadores de servicios turísticos locales y en otros sectores del destino.

Por lo anterior, y ante la imperiosa necesidad, se modificará el Decreto 547/2017 por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, para que pueda continuar con la difusión y promoción de la política pública en materia de turismo de reuniones en el estado, pero además para la administración, operación y comercialización de los recintos, y de sus servicios conexos, con los que cuente para el desarrollo de esta.

Decreto XXX/20XX por el que se modifica el Decreto 547/2017 por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.

Artículo único. Se reforma: el artículo 6BIS del Decreto 547/2017 por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.

Artículo 6 bis. Destino de recursos

Los recursos que el fideicomiso público perciba en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6 de este decreto, podrán ejercerse en la administración, operación y comercialización de los recintos a su cargo, así como para la difusión y promoción en materia del turismo de reuniones de la entidad, por medio de personal profesional para desarrollar las actividades que establece el fideicomiso, con el fin de atraer eventos que permitan el desarrollo del turismo de reuniones y generar beneficios económicos, sociales y educativos para el Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 04 de enero de 2021.

(RÚBRICA)
LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN